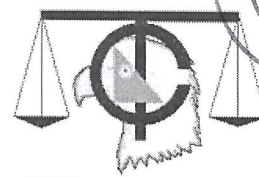




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Informe Legal N° 104/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 121/2020, Letra: T.C.P. - P.R.

Ushuaia, 30 de julio de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ DENUNCIA PRESENTADA POR AGÜERO ACOSTA E. -PRESUNTAS IRREGULARIDADES DESIGNACIONES OSEF*", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas el 18 de junio de 2020, en virtud de la denuncia registrada bajo el N° 8593/2020, suscripta por la señora Elvia AGÜERO ACOSTA, en su carácter de representante de los Trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

A través de la mentada misiva, la denunciante manifestó: "*(...) I. OBJETO. Que vengo por la presente, y ante la designación que surge del Dto. Pcial. N.º 423/20 en el cargo de Vicepresidente de la OSEF, del CP Leonardo*

AGÜERO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

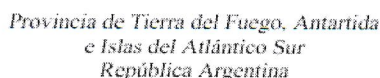
Martín OLIGIATTI DNI N.º 31623248, como así también ante la designación que surge de la Res. OSEF N.º 732/20 como Coordinador de Sistema y Prensa del Sr. Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO DNI N.º 21483802.

II. FUNDAMENTACIÓN. Que a través del convenio vigente OSEF N.º 78/16 se celebra contrato entre la Obra Social del Estado Fuegoño y la Distribuidora Austral de Insumos Médicos SRL – Clínica Los Alamos – figurando como firmante y apoderado de la misma el CP Leonardo Martín OLIGIATTI DNI N.º 31623248.

Que el mencionado prestador, representa uno de los más importantes sanatorios en la ciudad de Río Grande, prestando servicios a los afiliados a nivel provincial en diferentes prácticas, encontrándose brindando prestaciones ininterrumpidamente.

Que la Presidencia de la Obra Social permanentemente manifestara frente a quienes suscriben, que las decisiones políticas de la Institución se encuentran supeditadas al juicio del Vicepresidente, dada su condición técnica y 'conocimiento' de causa.

Que la mencionada situación planteada podría considerarse como incompatible entendiendo la necesidad urgente de que la autoridad competente intervenga, a los efectos de resguardar el erario público frente al riesgo de que un funcionario político, que también cumple funciones como prestador de la Obra Social, origine un perjuicio a su patrimonio y funcionamiento.



Que a través de la resolución N.º 732/20 se lo designa al Sr. Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO DNI N.º 21483802 como Coordinador de Sistema y prensa, quien cumpliría doble función como asesor del mayor prestador de la OSEF, el Sanatorio San Jorge SRL de la Ciudad de Ushuaia, dentro del Área de Gestión Económica y Servicios Generales.

Que dicho coordinador se presentó en sucesivas oportunidades junto al Socio Gerente y máximo responsable del Sanatorio San Jorge SRL Dr. Carlos Sánchez Poleman, a los efectos de realizar gestiones ante la Presidencia de la Obra Social, manifestando en varias ocasiones a los trabajadores de la OSEF su pertenencia laboral y existiendo pruebas documentales que así lo acreditan.

Que la mencionada irregularidad se encuadraría en un conflicto de intereses que atenta contra el patrimonio de la Obra Social propiedad de los Trabajadores Públicos, considerando la sensibilidad del área de sistemas respecto a los datos y registros prestacionales, en donde De Carlo sería designado como máximo responsable, encontrándose ejerciendo el control absoluto de la información y asesorando simultáneamente al mayor prestador de la OSEF, pudiéndose observar que las acciones de éste se encontrarían fuertemente influenciadas por su interés secundario”.

Por último, la denunciante solicitó se proceda a realizar las gestiones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales que tienen como objetivo la transparencia e imparcialidad en los actos públicos; como así también se resguarde los intereses de los afiliados de la Obra Social del Estado Fuegoño.

23

Con la mentada denuncia, la señora Elvia AGÜERO ACOSTA, acompañó copia simple de la primer hoja del Convenio Marco de Adhesión para Prestaciones Sanatorias registrado bajo el N° 78 del 19 de octubre de 2016 y la Resolución Presidencia OSPTF N° 732/2020 por la que se designó al señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO como Coordinador de Sistema y Prensa del Ente.

II. ANÁLISIS

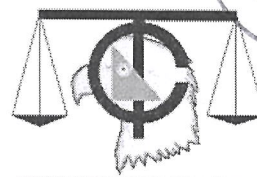
De manera preliminar, corresponde determinar si este Órgano de Control deviene competente para intervenir en las presentes actuaciones.

Así, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 dispone: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.

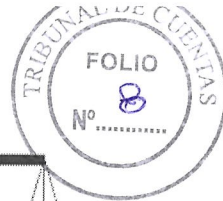
Seguidamente, en relación a las funciones que ejerce este Órgano de Control, de conformidad con lo que prevé la Constitución Provincial, el artículo 2° de la citada Ley establece: *“(…) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;

c) realizar auditorías externas;

d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;

g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el boletín Oficial;

h) realizar el examen y juicio de cuentas;

i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

Quiza

Por ello, se deduce que la función principal de este Tribunal está relacionada con el control externo de los gastos públicos de la inversión de la renta, ejerciendo de esta manera el control de legalidad pertinente.

Ahora bien, el caso de marras refiere a la conducta que hubiere tomado el Vocal de la Obra Social de la Provincia-quien fuera oportunamente designado por el Poder Ejecutivo-, señor Leonardo Martín OLGUATTI, dado que además de ocupar el cargo de la Vicepresidencia de la Obra Social, sería apoderado y firmante de la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L..

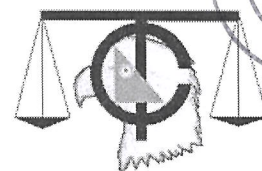
Deviene necesario aclarar en esta instancia que, el 19 de octubre de 2016, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) y la mencionada sociedad representada por el actual Vicepresidente de la Obra Social, firmaron el Convenio Marco de Adhesión para Prestaciones Sanatorias, por el término de dos (2) años.

Por Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 435/2019 , publicada el 13 de junio de 2019 en el Boletín Oficial N° 4380, -que en copia se adjunta al presente- se aprobó la renovación automática estipulada en la cláusula décimo octava del Convenio -por única vez- a partir del 20 de octubre de 2018 y por el lapso de dos (2) años, por lo que dicho instrumento se encuentra vigente.

Por otro lado, en la denuncia se expuso la conducta del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO, quien fuera designado como Coordinador de Sistema y Prensa de la Obra Social y a su vez -manifestó la denunciante- cumpliría la función de asesor de la Clínica San Jorge S.R.L. (prestador de la OSEF), dentro del Área de Gestión Económica y Servicios Generales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

En virtud de la denuncia que fuera presentada ante este Órgano de Control, y dado las características de las conductas que se considerarían reprochables por parte de la señora Elvia AGÜERO ACOSTA, como representante de los Trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino, corresponde analizar la cuestión a la luz de la normativa vigente en el orden provincial.

Atento lo denunciado en las presentes actuaciones, existirían -en principio- dos (2) casos de incompatibilidad dentro de la Obra Social y posible conflicto de intereses, que surgiría por los cargos que ocuparen ambos agentes públicos dentro de las mentadas empresas.

Ello, tanto en el caso del señor Leonardo Martín OLIGIATTI como Vicepresidente del Ente y apoderado de la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L. y el señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO como Coordinador de Sistema y Prensa, quien cumpliría a su vez la función de asesor dentro del Área de Gestión Económica y Servicios Generales de la Clínica San Jorge S.R.L.

Es dable tener presente, que tanto en la ciudad de Río Grande como en la ciudad de Ushuaia, la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L. -Clínica Los Álamos- y el Sanatorio San Jorge S.R.L. son los mayores prestadores de servicio de la Obra Social de la Provincia.

En relación con el tópico bajo análisis, cabe traer a colación lo indicado mediante Informe Legal N° 161/2019, Letra: T.C.P. - S., que expuso: “(...) *¿En que consisten los conflictos de intereses?*”

02/11

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Suele hacerse referencia a las incompatibilidades de los servidores públicos, para referirse genéricamente a diversas situaciones de imposibilidad para ejercer una función o cargo motivada en diversas causas: acumulación de empleos, de retribuciones, antagonismos de intereses, etc.

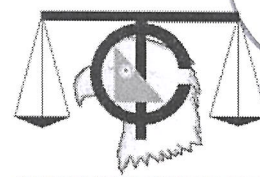
Entendida como una de las cuestiones más enojosa de la organización administrativa (Bielsa, Rafael, 1960), la configuración de incompatibilidades ha comenzado a ser diferenciada de los casos de conflictos de intereses, al entenderse que son figuras distintas que tienden a prevenir tipos de perjuicios diferentes. Mientras que con las incompatibilidades se protege al erario público frente al riesgo de que resulte imposible cumplir funciones al mismo tiempo o que el Estado pueda abonar más de un salario, en aquellos conflictos se protege la imparcialidad, la igualdad de trato y la independencia de criterio.

Lo cierto es, que referirse a un conflicto de intereses en el ámbito de la función pública presupone una confrontación que se manifiesta en dos planos: uno institucional y otro personal.

El primero surge cuando como resultado de otras actividades o relaciones, la organización no puede prestar servicios imparciales y su objetividad para realizar sus tareas se ve afectada o, también en los casos en que la organización tiene una ventaja competitiva injusta. El conflicto de interés personal en cambio, es la situación que se presenta cuando los intereses privados de una persona interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales (Oficina de Ética de las Naciones Unidas).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

La creciente preocupación por prevenir ese tipo de coaliciones, parece estar dada no por la configuración de una irregularidad que afecta la independencia del servidor, sino por constituir una modalidad de actuación que favorece la corrupción. En este punto, la experiencia indica que deben puntualizarse tres aspectos.

El primero, la importancia que tiene la posición del funcionario frente al conflicto, esto es su conocimiento sobre esa situación y los medios que utiliza ya sea para evitarla o para abstenerse de actuar a fin de evitar su configuración. Existe aquí una valoración subjetiva de las circunstancias que como paso previo involucra sus principios éticos.

Luego, es necesario considerar que tales conflictos deben ser analizados con independencia de sus efectos sobre los actos que realiza. De esta forma, la conducta reprochable por actuar no obstante la coalición de intereses, es separable de las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevea respecto a la validez o no de las decisiones adoptadas e incluso de las sanciones aplicables a los particulares que intervinieron en la configuración del conflicto.

En tercer lugar, como se advirtió debe entenderse que sin perjuicio de constituir en sí mismas situaciones irregulares, son una vía que permite la configuración de otras conductas corruptas, de las cuales el servidor público y/o otros funcionarios y/o particulares se benefician.

(...) En ese contexto, una de las herramientas utilizadas para prever y controlar las incompatibilidades y los conflictos de intereses, es el de la

del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

obligación impuesta a los funcionarios de declarar no solo su patrimonio sino también las actividades y cargos desarrollados -anteriores o concomitantes con el desarrollo de la función- en los sectores públicos y privados.

En consonancia con las Convenciones contra la corrupción, en la República Argentina la Ley 25.188 -Ética en el ejercicio de la función pública- reguló los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todos aquellos que se desempeñen en la función pública del Estado. Incluyó a los empleados y funcionarios en todos sus niveles y jerarquías, permanentes o transitorios, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, extendiéndose a magistrados.

Específicamente establece:

– Para los funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, el deber de incluir en sus declaraciones juradas patrimoniales, los antecedentes laborales a fin de facilitar el control respecto de los posibles conflicto de intereses.

– Bajo el capítulo de Incompatibilidades y Conflicto de intereses, se incluyen las situaciones de: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; y b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones (...)."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Ahora bien, en relación a la Ley nacional N° 25.188 -Ética Pública-, cabe remarcar que por la inexistencia de una Ley provincial que adhiera a aquella norma de derecho público, entiendo que por la remisión del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, su aplicación debe limitarse al apartado relativo a las incompatibilidades de los funcionarios públicos para contratar con el Estado, en particular, el artículo 13, que dispone:

"(...) Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones".

En efecto, resulta necesario señalar que a los dos requisitos del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, a saber: (1) que los funcionarios y agentes públicos del sector público tengan participación suficiente para formar la voluntad social y (2) que tengan la posibilidad de ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de dicha Ley de Contrataciones del Estado, deben adicionarse los recaudos del artículo 13 de la Ley de Ética Pública.

[Firma manuscrita]

En este andarivel, deviene necesario remitir al artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 referida al *“Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial”*, que en su parte pertinente reza: *“Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial:*

(...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación (...).”

Ello, en un todo de conformidad con lo establecido en la Ley nacional N° 25.188 o la que en un futuro la reemplace.

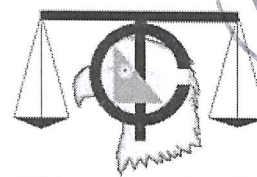
Lo expuesto en los párrafos que anteceden, se complementa con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley provincial N° 141: *“No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que:*

a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste; (...).”

Así, en el caso de marras corresponde tener presente que el Convenio suscripto entre la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L. *“Los Álamos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

y la Obra Social de la Provincia y su prórroga automática, es anterior a la designación del señor Leonardo Martín OLGIIATTI como Vicepresidente del ente.

Por lo tanto, la suscripta entiende que al momento de la firma del mentado Convenio de Adhesión, el señor OLGIIATTI, quien actuaba como apoderado de la firma “Los Álamos”, no se encontraba dentro de la incompatibilidad prevista en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y en el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.188.

No obstante, correspondería investigar si el actual Vicepresidente de la Obra Social continúa siendo apoderado de la firma “Los Álamos”, y en virtud de ello solicitar información respecto de la debida excusación en la que debería haber incurrido el señor OLGIIATTI en todo lo relacionado con las contrataciones de la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L. y la Obra Social, en el marco del Convenio de Adhesión adherido por las partes y en virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley provincial N° 141.

Por otro lado, en el caso del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO, atento lo informado por la denunciante, cumpliría funciones de asesoramiento en el Sanatorio San Jorge, y por otro lado, conforme la Resolución Presidencia OSPTF N° 732/2020, el agente habría sido designado Coordinador de Sistema y Prensa de la Obra Social, lo que en principio no generaría conflicto de intereses ni encuadraría en las incompatibilidades previstas en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, dado que el señor GONZALEZ DE CARLO no tendría influencia directa o indirecta en las contrataciones que realizaría la OSEF.

02/04

Sin embargo, si podría entenderse que con la actuación del mentado agente en la actividad privada como asesor de la mencionada contratista del Estado, se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley nacional N° 22.140, en relación a la siguiente prohibición: “(...) *b) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;*

c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal (...).”

Asimismo, la mentada ley en su artículo 27, referido a los deberes de los agentes y funcionarios impone que: “(...) *Inciso k) excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral*”.

La normativa citada *ut supra* se orienta en el sentido de evitar el conflicto de intereses y las incompatibilidades en que podrían incurrir los funcionarios y agentes públicos.

Particularmente, si bien la mencionada Ley -que resulta aplicable por su similar N° 23.775 (“*Ley de Provincialización*”)- regula la relación de empleo público y no tendría -en principio- injerencia en el régimen de contrataciones del Estado, la Administración se encuentra obligada a actuar en el marco de la juridicidad, resultando imposible obrar violentando disposiciones legales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Deviene necesario aclarar en este punto que, la Ley nacional N° 22.140, en su artículo 1° dispone dentro de su ámbito de aplicación, a aquellas personas que en virtud de un acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios en las dependencias del Poder Ejecutivo nacional, incluyendo entidades jurídicamente descentralizadas.

Sin perjuicio de ello, en su artículo 2° establece: *“Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior a: a) Los Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarios de la Presidencia de la Nación, subsecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados (...)”*.

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley provincial N° 1071 (*“Obra Social de la Provincial de Tierra del Fuego OSPTF: Creación”*), impone: *“La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los Vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial (...)”*.

Por lo tanto, dentro de las excepciones previstas por la Ley nacional de Empleo Público, se encontraría el señor Leonardo Martín OLIGIATTI, quien fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial como Vocal de la Obra Social y atento lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley provincial N° 1071, desempeña el cargo de la Vicepresidencia del Ente, entendiendo así que dicho cargo se equipara al de Subsecretario de Estado.

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones, y en virtud de las atribuciones de este Tribunal como Órgano de Control Externo de la gestión económico-financiera, resulta dable señalar que deviene competente para intervenir e investigar lo denunciado por la señora Elvia AGÜERO ACOSTA.

Particularmente, estimo prudente investigar si el actual Vicepresidente de la Obra Social, Leonardo Martín OLGIIATTI, continúa siendo apoderado de la firma “*Los Álamos*”, y cual habría sido su intervención en las contrataciones y pagos que se hubieren realizado entre el Organismo que preside y la Distribuidora Austral de Insumos Médicos S.R.L., desde el día de su designación.

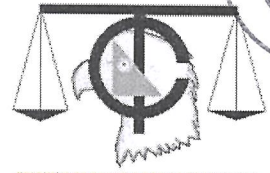
Ello, en el marco del Convenio de Adhesión para Prestaciones Sanatorias, registrado bajo el N° 78/2016, renovado por Resolución de Presidencia OSPTF N° 435/2019, y así determinar si se violentó la prohibición dispuesta en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.

Consecuentemente, corresponde iniciar la correspondiente Investigación Especial en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

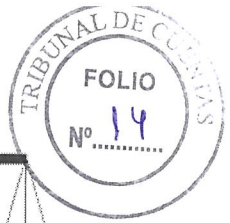
Por último, sin perjuicio del análisis de las presentes actuaciones dentro de éste Órgano de Control, la suscripta entiende necesario darle intervención a la Fiscalía de Estado, respecto del interrogante que se plantea sobre la correcta designación del señor OLGIIATTI como Vicepresidente de la Obra Social, quien -a su vez conforme lo expuesto por la denunciante- estaría ocupando el cargo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

apoderado de la firma “Los Álamos”, principal prestador de la Obra Social, y del señor Fernando Leonel GONZALEZ DE CARLO, quien cumpliría funciones de asesoramiento en el Sanatorio San Jorge -según lo relatado por la denunciante- y, por otro lado, conforme la Resolución Presidencia OSPTF N° 732/2020, el agente habría sido designado Coordinador de Sistema y Prensa de la Obra Social.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



USHUAIA, 18 MAR 2019

VISTO: el expediente Letra: I, N° 3720/2016 caratulado "ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO SANATORIAL TDF – DISTRIBUIDORA AUSTRAL DE INSUMOS MEDICOS SRL "LOS ALAMOS", del registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto tramitó la suscripción del Convenio registrado bajo el N° 78/2016 entre la Distribuidora Austral de Insumos Médicos SRL LOS ALAMOS y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; comenzando su vigencia el día 19 de octubre de 2016 y por el término de DOS (02) años.

Que mediante la cláusula Décimo Octava del citado convenio se establece la posibilidad de renovación automática por única vez y por igual periodo.

Que no habiendo ninguna de las partes manifestado su voluntad de no renovar automáticamente el convenio, deviene pertinente el dictado del presente acto administrativo por el cual se autorice la renovación por el término de DOS (02) años a contar a partir del día 20 de octubre de 2018.

Que a fojas 350 obra imputación preventiva presupuestaria N° 905 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

Que bajo el contexto señalado corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la renovación automática.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE
LA OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación automática estipulada en la cláusula Décimo Octava del Convenio registrado bajo el N° 78/2016 suscrito con la Distribuidora Austral de Insumos Médicos SRL LOS ALAMOS a partir del día 20 de octubre de 2018 y por el término de DOS (02) años. Ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

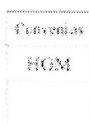
ARTÍCULO 2°.- Imputar el presente gasto a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA O.S.P.T.F. N°

0435

/2019.-



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Liliana M. Conti
Dr. de O.S.P.T.F. y Gestión Adm.



USHUAIA, 18 MAR 2019

VISTO: el expediente Letra: J, N° 3720/2016 caratulado "ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO SANATORIAL TDF - DISTRIBUIDORA AUTRAL DE INSUMOS MEDICOS SRL "LOS ALAMOS", del registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto tramitó la suscripción del Convenio registrado bajo el N° 78/2016 entre la Distribuidora Autral de Insumos Médicos SRL LOS ALAMOS y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; comenzando su vigencia el día 19 de octubre de 2016 y por el término de DOS (02) años.

Que mediante la cláusula Décimo Octava del citado convenio se establece la posibilidad de renovación automática por única vez y por igual período.

Que no habiendo ninguna de las partes manifestado su voluntad de no renovar automáticamente el convenio, deviene pertinente el dictado del presente acto administrativo por el cual se autorice la renovación por el término de DOS (02) años a contar a partir del día 20 de octubre de 2018.

Que a fojas 350 obra imputación preventiva presupuestaria N° 905 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

Que bajo el contexto señalado corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la renovación automática.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE
LA OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación automática estipulada en la cláusula Décimo Octava del Convenio registrado bajo el N° 78/2016 suscripto con la Distribuidora Autral de Insumos Médicos SRL LOS ALAMOS a partir del día 20 de octubre de 2018 y por el término de DOS (02) años. Ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el presente gasto a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA O.S.P.T.F. N° 0435 /2019.-



Liliana M. Conti
Presidente
O.S.P.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Liliana M. Conti
Dr. de O.S.P.T.F. y Gestión Adm.



USHUAIA, 18 MAR 2019

VISTO: el expediente Letra: D, N° 7149/2016 caratulado "ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ESPECIALIDADES TDF - DR. GIRARDET EMILIO ESPECIALIDAD DIAGNOSTICO POR IMÁGENES", del registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto tramitó la suscripción del Convenio registrado bajo el N° 14/2017 entre el Dr. Emilio Octavio Girardet y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; comenzando su vigencia el día 16 de febrero de 2017 y por el término de DOS (02) años.

Que mediante la cláusula Décimo Octava del citado convenio se establece la posibilidad de renovación automática por única vez y por igual período.

Que no habiendo ninguna de las partes manifestado su voluntad de no renovar automáticamente el convenio, deviene pertinente el dictado del presente acto administrativo por el cual se autorice la renovación por el término de DOS (02) años a contar a partir del día 17 de febrero de 2019.

Que a fojas 131 obra imputación preventiva presupuestaria N° 647 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

Que bajo el contexto señalado corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la renovación automática.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE
LA OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación automática estipulada en la cláusula Décimo Octava del Convenio registrado bajo el N° 14/2017 suscripto con el Dr. Emilio Octavio Girardet, a partir del día 17 de febrero de 2019 y por el término de DOS (02) años. Ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el presente gasto a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA O.S.P.T.F. N° 0436 /2019.-



Liliana M. Conti
Presidente
O.S.P.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Liliana M. Conti
Dr. de O.S.P.T.F. y Gestión Adm.



USHUAIA, 18 MAR 2019

VISTO: el expediente Letra: Q, N° 6778/2016 caratulado "ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ESPECIALIDADES TDF - DR. QUINTERO IVÁN ESPECIALIDAD ODONTOLOGÍA", del registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto tramitó la suscripción del Convenio registrado bajo el N° 26/2017 entre el Dr. Iván Rodolfo Quintero y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego; comenzando su vigencia el día 7 de marzo de 2017 y por el término de DOS (02) años.

Que mediante la cláusula Décimo Octava del citado convenio se establece la posibilidad de renovación automática por única vez y por igual período.

Que no habiendo ninguna de las partes manifestado su voluntad de no renovar automáticamente el convenio, deviene pertinente el dictado del presente acto administrativo por el cual se autorice la renovación por el término de DOS (02) años a contar a partir del día 8 de marzo de 2019.

Que a fojas 98 obra imputación preventiva presupuestaria N° 779 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

Que bajo el contexto señalado corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la renovación automática.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE
LA OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación automática estipulada en la cláusula Décimo Octava del Convenio registrado bajo el N° 26/2017 suscripto con el Dr. Iván Rodolfo Quintero, a partir del día 8 de marzo de 2019 y por el término de DOS (02) años. Ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el presente gasto a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA O.S.P.T.F. N° 0437 /2019.-



Liliana M. Conti
Presidente
O.S.P.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Liliana M. Conti
Dr. de O.S.P.T.F. y Gestión Adm.



USHUAIA, 18 MAR 2019

VISTO: El Expediente Letra "O" N° 4669/13 caratulado: "OYARZABAL MARÍA ALEJANDRA. S/ SUBSIDIO POR CUIDADOS DOMICILIARIOS SEGÚN RES. N° 1125/15", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la continuidad del Subsidio por Cuidados Domiciliarios otorgado a favor de la afiliada bajo clave N° 017-00010320, Señora OYARZABAL María Alejandra.

Que la afiliada indicada contaba con la cobertura de cuidados domiciliarios hasta el 31 de Diciembre de 2018, según Resolución de Presidencia N° 1192/2018.

Que por Resolución de Presidencia N° 1715/2018 se procedió a autorizar la renovación de los subsidios por cuidados domiciliarios cuyos vencimientos operaban el 31/12/2018 hasta el día 31/03/2019.

Que, según Informe Socio Ambiental emitido por la Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Delegación Río Grande, tal obra a fojas 162, se considera conveniente renovar el subsidio de cuidados domiciliarios por OCHO (08) horas diarias debido a las necesidades de la Afiliada.

Que la Directora de Prestaciones Especiales, sugiere otorgar la continuidad del subsidio a partir del 1° de Abril de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, a razón de OCHO (08) horas diarias.

Que asimismo ha tomado la debida intervención la Dirección General Médica, a fojas 164 vta.

Que habiendo tomado conocimiento de las presentes actuaciones, deviene pertinente la emisión del presente acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071 y Decreto PEP N° 1497/2018

Por ello:

LA PRESIDENTE DE
LA OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a favor de la afiliada bajo clave N° 017-00010320, Señora OYARZABAL María Alejandra, la continuidad del Subsidio por Cuidados Domiciliarios, a razón de OCHO (08) horas diarias, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 1125/2012 y sus modificatorias; ello en virtud de los motivos expuestos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente tendrá vigencia a partir del día 1° de Abril de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Prestaciones Especiales, a los fines de la continuidad del trámite en los términos dispuestos en la Disposición A.S.S. N° 1444/2013.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA O.S.P.T.F. N° 0438 /2019.-



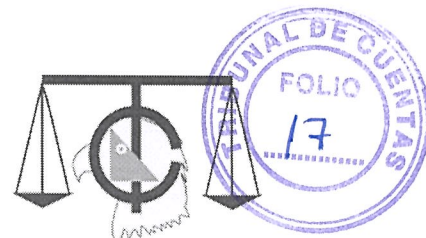
Liliana M. Conti
Presidente
O.S.P.T.F.

OF-2019-00089020-GDETDF-DGCT#SEGG

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1070 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

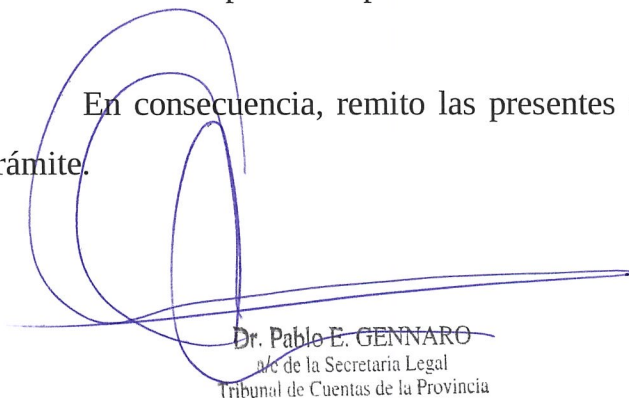
Ushuaia, 30 de julio de 2020

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto en todos sus términos el criterio vertido en el Informe Legal N° 104/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, por el que se concluyó: *"(...) investigar si el actual Vicepresidente de la Obra Social, Leonardo Martín OLGIAITI, continúa siendo apoderado de la firma 'Los Álamos', y cual habría sido su intervención en las contrataciones y pagos que se hubieren realizado entre el Organismo que preside y la Distribuidora Austral de Insumos S.R.L., desde el día de su designación (...)".*

Ello, con motivo de los aportes realizados por la denunciante y la documentación acompañada al presente.

En consecuencia, remito las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dr. Pablo E. GENARO
n/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

